

LEY N.º 325
Ciudad de Bambamarca

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de ciudad la villa de Bambamarca, perteneciente á la provincia de Hualgayoc, en el departamento de Cajamarca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 8 días del mes de noviembre de 1906.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Primer Vicepresidente de la H. Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*A. F. León*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 15 días del mes de noviembre de 1906.—*JOSÉ PARDO*.—*Hernán Velarde*.